LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1932

Funcionarios movilizados.— No podrán acogerse al beneficio de ganar el 50% de sus haberes los que tengan asimilación militar sujeta a sueldo.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Los empleados públicos que hubiesen sido movilizados, no podrán acogerse a los beneficios que acuerda la ley de 23 de agosto del corriente año, si en su incorporación al Ejército resultan beneficiados con una asimilación sujeta a sueldo; en atención a que dicha ley fué sancionada exclusivamente para favorecer a los reservistas que no tengan grado de jefes u oficiales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de noviembre de 1932.

J. L. Tejada S. — E. González Duarte.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

R. Corvera Zenteno, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Rafael de Ugarte

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.